

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109**

Fecha: 18/12/2020

Página: **1**

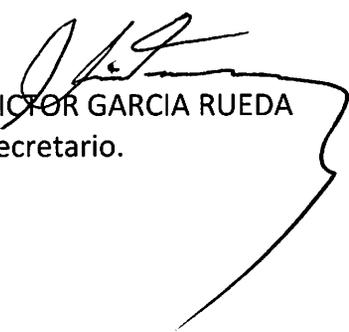
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2018 00266	Ordinario	LEDIS ALEAN VALLE	CENTRO DE IMANEGENOLOGIA ULTRASONIDO DEL CESAR EU	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija fecha 27 de enero de 2021 a las 4:00 pm para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.-	16/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00219	Ordinario	OFELIA MARIA JACOME DE AMAYA	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite la demanda.-	16/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00220	Ordinario	FERNANDO MANOTAS SOTO	MANUEL PABON CONTRERAS	Auto inadmite demanda El despacho inadmite la demanda.-	16/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00224	Ordinario	IBELY MERCEDES ATENCIO ARIAS	MARIA EUGENIA QUINTERO QUINTERO	Auto admite demanda El despacho admite la demanda.-	16/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00225	Ordinario	EDUARDO MORANTES PEÑARANDA	AYO CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto admite demanda El despacho admite la demanda.-	16/12/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/12/2020** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

Valledupar, 16 de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia programada para hoy 16 de diciembre del 2020 no puede ser realizada todo en vista que se vence el termino para la fijación de una audiencia especial de fuero sindical radicada con el numero 2018-00110 por lo tanto el despacho realizara tal audiencia. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



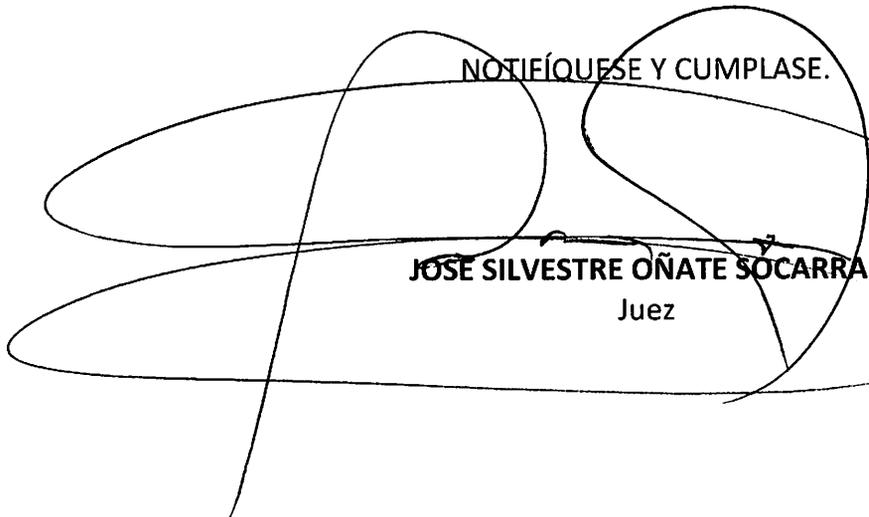
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

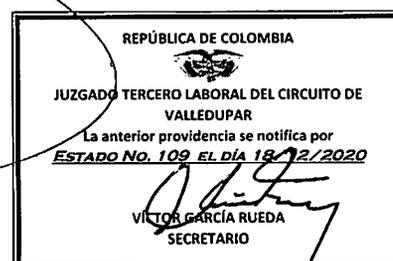
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEDIS ALEAN VALLE.
DEMANDADO: CENTRO DE IMAGENEOLÓGIA ULTRASINIDO DEL CESAR Y OTROS.
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00266-00.
FECHA: 16 de diciembre de 2020

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 27 de enero de 2021 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: OFELIA MARIA JACOME DE AMAYA.
Demandado: COLPENSIONES.
Fecha: 16 de diciembre del 2020
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00219 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el decreto 806 del 2020 al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

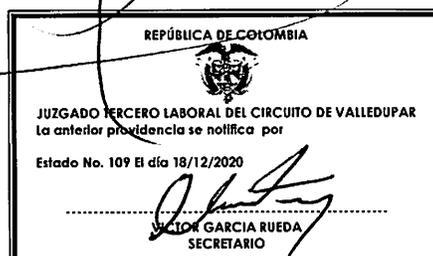
TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase al doctor CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Valledupar, 16 de diciembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNADO MANOTAS SOTO.

DEMANDADO: MANUEL PABON CONTRERAS Y OTRO.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00220-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas antes descritas, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

Se observa que el poder aportado por el apoderado judicial no esta debidamente firmado por el demandante en el proceso por lo tanto se entiendo por no otorgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

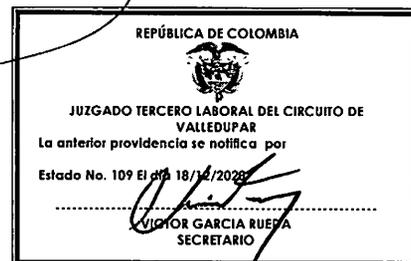
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 16 de diciembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: IBELY MERCEDES ATENCIO ARIAS.

DEMANDADO: MARIA EUGENIA QUINTERO QUINTERO.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00224-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por IBELY MERCEDES ATENCIO ARIAS, contra MARIA EUGENIA QUINTERO QUINTERO, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 a la demandante MARIA EUGENIA QUINTERO QUINTERO al correo: maría.eugenia@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

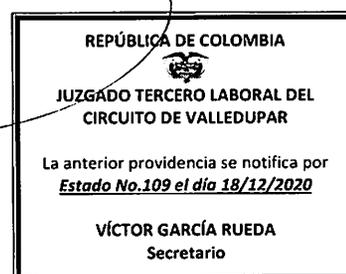
TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor HECTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 16 de diciembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO MORANTES PEÑARANDA.

DEMANDADO: AYO CONSTRUCCIONES SAS.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00225-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por MIGUEL EDUARDO MORANTES PEÑARANDA, contra AYO CONSTRUCCIONES SAS, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al representante legal de AYO CONSTRUCCIONES SAS o quien haga sus veces al correo: contabilidad@aoproyectos.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor JUAN DAVOD FUENTES MUÑOZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

